MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Asunción, 20 de mayo de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación de la MODIFICACION UNILATERAL AL CONTRATO S.G MINISTRO N° 324/2012 SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la empresa CONSTRUCTORA ECO S.A. para la "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU".

El llamado a Licitación del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones N° 70/2012 LICITACION PUBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU, adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA ECO S.A. por Resolución N° 2302 de fecha 20 de noviembre de 2012.

El Contrato S.G. Ministro N° 324/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012 por un monto de Gs. 10.860.407.931, IVA incluido, mediante el cual el MOPC y el Contratista acordaron la ejecución de la Obra, que en el artículo 53 de sus Condiciones Generales establece que la ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.

La Ley N° 167/1993 QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES".

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la revisión del Proyecto Original de la Obra, realizado por Técnicos del MOPC y amparados en lo establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley 2.051/03; resulta necesario plantear una alternativa de solución para la modificación del paquete estructural de la obra, buscando la optimización del mismo, orientado hacia el empleo de procesos constructivos mas industriales que incrementen las posibilidades del cumplimiento de los plazos de la obra inicialmente previstos, la incorporación de materiales y procesos constructivos cuyo empleo permitan la utilización de nuevas tecnologías y materiales a emplearse permitiendo el mejoramiento del paquete estructural inicialmente contratado.

PEDRO L. ESPINOLA DUARTE
Secretario General - MOPC

RESOLUCION Nº 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO Nº 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Que la variación en el monto del contrato resultante de la optimización propuesta es inferior al tope de 20% de incremento posible establecido en el artículo 62 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Que las modificaciones al Proyecto Original propuestas consisten en las variaciones de cantidades de Ítems citadas a continuación:

- **Ítem 3 Excavación no clasificada**
  De 1.389,88 m3 del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 708,00 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 4 Excavación de bolsones**
  De 1.389,88 m3 del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 797,62 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 6 Terraplenes**
  De 38.500,00 m3 del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 38.009,04 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 8 Pavimento Tipo Empedrado**
  De 73.276,52 m2 del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 73.089,50 m2. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 11 Alambrada**
  De 10.280,00 m del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 4.325,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 13 Salida de cunetas revestidas**
  De 16,00 un del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 15,00 un. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 14 Salida de bajada de agua**
  De 6,00 un del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 5,00 un. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 17 Bajada de agua**
  De 36,00 m del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 28,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 19 Cuneta revestida de hormigón clase C15**
  De 1.296,00 m3 del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 1.292,48 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 20 Badén de hormigón simple clase C18**

PEDRO L. V. DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

De 34,80 m3 del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 0,00 m3. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.

- **Ítem 24 Protección forestal en áreas de préstamo**
  De 1,00 un del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 0,00 un. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 25 Traslado de líneas eléctricas**
  De 280,00 m del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 0,00 m. La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 27 Instalaciones y servicios especializados**
  De 30,00 meses del cómputo del CM N°2 se prevé la ejecución de 36,00 meses. El incremento de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.

NUEVOS ITEMS INCORPORADOS:

- **Ítem 20.1 Alcantarilla tubular con cabecera de muro de piedra**
  La inclusión de 34,00 m. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.
- **Ítem 28 Riego de liga**
  La inclusión de 24.000,00 litros. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.
- **Ítem 29 Regularización de concreto asfáltico en caliente**
  La inclusión de 2.000,00 tn. La incorporación de este rubro es debido al cambio de solución para el pavimento.

Que fuera de los rubros señalados precedentemente, ninguno de los demás Ítems del Proyecto sufre modificación alguna, por lo que se mantienen invariables.

Que el Contrato S.G Ministro N° 324/2012 suscrito con el Contratista, se rige por la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ N° 720/2016, analizo la propuesta desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyo que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda, previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4.139/2015 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS

COPIA

PEDRO L. RIVERA DUARTE
Secretario General - MOPC
Coordinador

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". RESUELVE:
"ARTICULO 1°.-ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03"De Contrataciones Públicas".

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el modulo habilitado para el efecto.
b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:
   1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2.051/03;
   2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
   3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
   4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
   5. Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.
c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.
d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el Correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la DNCP a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del contrato.
ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrara en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.
ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar...".

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN /UOC/ N° 16/2016, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTICULO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

1° inc b) de la Resolución N° 4.139/2015 de la DNCP la cual se transcribe a continuación:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. B) del Art. 55 de la Ley 2051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

1) El plazo de ejecución de las obras inicialmente contratadas (Pavimento Tipo Empedrado) se vio largamente superado a consecuencia de las inclemencias climáticas atípicas producidas durante la ejecución del contrato y que no se compadecen con lo previsto en las Clausulas Contractuales que considera la pérdida de 8 días al mes por este motivo, generando que esta situación se enmarque dentro de las causales de Causas de Fuerza Mayor, situación ajena a las partes originando extensiones de plazo de ejecución por este motivo. Teniendo en cuenta que la construcción del Pavimento Tipo Empedrado es una ejecución Artesanal, esta situación adversa conlleva a una dilación imprevisible de los plazos de ejecución llegando en algunos casos a duplicar la duración del tiempo previsto inicialmente para la culminación de los trabajos. A raíz de esto los gastos de Supervisión y Fiscalización contratados por el MOPC deben ser extendidos paralelamente al de construcción ocasionando gastos adicionales a este Ministerio debido a la ampliación de la vigencia de los mismos. Esta misma dilación también ocasiona gastos adicionales a las Empresas Constructoras, que deben mantener sus personales, equipos e instalaciones por mucho más tiempo de lo que inicialmente consideraron en la elaboración de la presentación de sus ofertas económicas al MOPC y sumado a eso absorber el costo de la reparación constante de los trabajos dañados por las lluvias y el mantenimiento de los caminos auxiliares. Pero lo más importante en este caso es el interés de la comunidad que se ve afectada en no poder utilizar en el tiempo previsto inicialmente los beneficios de un camino de todo tiempo y sufrir las penurias y contratiempos de una ruta en construcción cuya culminación se extiende mucho más de lo previsto inicialmente. Por lo expuesto se puede apreciar que la decisión de utilizar un procedimiento alternativo de construcción más industrial, acelerando considerablemente el

PEDRO L. VERA BURTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

plazo culminación de las obras es beneficiosa para todas las partes.

2) Todo el proceso de Análisis Técnico realizado para la verificación del Paquete Estructural a ser adoptado ha arrojado la incorporación de un procedimiento constructivo alternativo que brinda mayor calidad, durabilidad y resistencia a la capa de rodadura; además de brindar mayor confort a los usuarios, rapidez para llegar a los destinos requeridos y una mayor vida útil al sistema de suspensión de los vehículos; volcando todos estos beneficios mencionados al usuario.

3) En algunos contratos en los que se implemento el cambio de Paquete Estructural los Diseños Finales de Ingeniería utilizados para proceder a los llamados a Licitación para la construcción de los mismos fueron realizados con mucha antelación. Esta situación genera que las condiciones iníciales utilizadas para el diseño como ser estudios de carga, trafico medio, instalación de centros educativos o fabricas hayan cambiado los parámetros utilizados en ese momento para el diseño de los mismos. Esta situación genera el replanteo de estos cambios a la hora de la construcción de los caminos originando la adecuación de los mismos a las nuevas solicitudes de carga y de tráfico o los que estarán sometidos estos tramos.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Tomando como parámetro el aspecto social que conlleva estas modificaciones, podemos mencionar que la incorporación de una carpeta de regularización asfáltica en reemplazo del pavimento tipo empedrado, implica un gran avance socioeconómico para la población, ya que una vez culminada la obra facilitaría a la población acceder rápidamente tanto a la zona urbana de San Alberto donde se concentran las instituciones prestadoras de servicios como puestos de salud, comisarias, municipalidad, escuelas, juzgados y tribunales, principales comercios, entre otras.

Cabe destacar además, que tratándose de una zona cuya principal ocupación es la actividad agrícola, facilitando el acceso a los centros de acopio de granos y acortando los tiempos de desplazamiento a los mismos.

Por lo antedicho, hay que considerar que las Ciudades de San Alberto y Mbaracayu, distante una de otra a 10,30 kilómetros se hallan ubicadas en una zona de alta producción agrícola, con

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

varios silos ubicados en este tramo vial, lo que se traduce en un intenso tránsito automotor tanto de vehículos livianos como de camiones de gran porte que llevan el producto de las cosechas a los silos en la mayor parte del año, por lo que el cambio en el tipo de pavimento, facilitaría la transitabilidad en mejores condiciones garantizando por ende la circulación rápida y segura a pesar de eventuales condiciones climáticas adversas.

Así mismo estas localidades se encuentran comunicadas a otras tales como Santa Fe del Paraná, Puerto Indio, General Díaz, Cruce Ytakyry y otros ramales como Cruce Fortuna, facilitando la interconexión entre las localidades citadas.

El tramo está situado en una región del Dpto. de Alto Paraná con una extensión de 10,30 km y se encuentra conectado físicamente a otra obra encarada actualmente por el MOPC que es el tramo Mbaracayu – Santa Fe del Paraná que también se está procediendo al cambio de su paquete estructural, generando estas soluciones, una red de comunicación con pavimento asfaltico que unirá a la ruta N° 7 a la altura de la localidad de San Alberto.
En conclusión, podemos mencionar que la alternativa de la modificación del paquete estructural se presenta como la alternativa más adecuada para lograr un mayor bienestar de las poblaciones beneficiadas por este Proyecto.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Como se explico anteriormente, el comportamiento climático atípico es un evento totalmente imprevisible, que actualmente ocasiona atrasos considerables en el plazo de ejecución, atenta contra la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados a consecuencia de la intensidad, la duración y la frecuencia de las lluvias producidas; sobrepasando largamente los parámetros de diseño utilizados inicialmente para el dimensionamiento principalmente de las obras de drenaje; generando esta situación que al no ser suficientes para lo cual va a ser solicitado, afecte a toda la estructura del pavimento.
Por otro lado una vez iniciado la construcción de los caminos en base a diseños realizados con mucha antelación y ejecutando en el terreno, la revisión de los mismos que es importante destacar es parte de la responsabilidad de la Fiscalización y la Contratista antes del inicio de los trabajos, se detecta la necesidad de adecuar el mismo a la situación actual.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Artículo 62 de la Ley 2051/03 se puede concluir que las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presentan durante la ejecución de la obra. En este caso lo planteado por el MOPC supone una modificación del paquete estructural y las Especificaciones Técnicas de la Obra, razón por la cual creemos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Art. 62 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables al contratista con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización.
Otro procedimiento ordinario por el cual el MOPC no ha utilizado es el llamado a otro proceso licitatorio; pero esta modalidad generaría una dilación adicional a que justamente se quiere evitar atendiendo a los plazos legales que deben ser cumplidos en una Rescisión de contrato dejando el mantenimiento del tramo en este caso otra vez bajo responsabilidad del MOPC con el costo que ello implica. Las modificaciones introducidas al Contrato se realizan amparadas en lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 2051/03.

5) Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

El MOPC hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual creemos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03.
Como justificativo de la no violación de los principios del Art. 4 de la Ley 2051/2003, podemos decir cuánto sigue:
La ley de contrataciones públicas otorga a la Administración Pública la facultad de modificar unilateralmente el contrato, por razones de interés público. De igual forma, obliga dar cumplimiento a los principios Generales estatuidos en el Art. 4 del mismo cuerpo legal.
Sin embargo, a nuestro criterio, al otorgar la potestad del ius variandi o mutabilidad del Contrato a favor del Estado, (Art. 55°

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO Nº 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

de la Ley de Contrataciones) resultaría un contrasentido, la violación de los principios consagrados en el Art. 4º del mismo cuerpo legal. Entendemos que la aplicación del Art. 4º se da para aquellos Contratos de Obra Pública a ser iniciados por el Estado y no para contratos en proceso de ejecución.
La Administración, debe intentar por todos los medios que el contrato sea ejecutado en tiempo y forma, siendo este un imperativo impuesto por el interés público comprometido en cada contrato administrativo.
Finalmente, ya se ha mencionado que realizar un nuevo proceso licitatorio para la ejecución de estos trabajos generaría una dilación adicional por los plazos legales que deben ser observados en una rescisión de contrato de mutuo acuerdo que justamente se quiere evitar con la aplicación del Art. 55. Además se debe tener en cuenta que el mantenimiento habitual del tramo en todo este tiempo deberá ser realizado por el MOPC con los costos que ello implique."
La alternativa de la modificación del paquete estructural se presenta por tanto como la más apropiada teniendo en cuenta que la conclusión del contrato, sea por cualquiera de los motivos previstos en ella conllevaría a demorar aún más la culminación del tramo, cuyas perniciosas consecuencias sólo postergarían paliar la necesidad padecida por los pobladores de contar con caminos de todo tiempo.

En este mismo orden, debe aclararse que aún cuando estas modificaciones se respaldan en justificaciones técnicas que conllevarán a la ejecución más eficiente de las obras contratadas, de modo alguno implica la eximición de incumplimientos que sean imputables al Contratista en el marco de la ejecución del contrato, cuyas penalizaciones serán aplicadas en los casos que correspondan".

Que a través de la Nota D.V Nº 294/2016 se ha comunicado a la Contratista la aplicación del derecho que le asiste a la contratante de aplicar lo dispuesto el art. 55 inc b) de la Ley 2.051/03 firmando la Contratista su conformidad para ello en fecha 28 de abril de 2016.

Que la modificación planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 783

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 324/2012 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, OBRA 7: TRAMO SAN ALBERTO - MBARACAYU", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la modificación unilateral al Contrato S.G. Ministro N° 324/2012, suscrito con la empresa CONSTRUCTORA ECO S.A. con relación al Proyecto Ejecutivo de la Obra "**Pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la red vial nacional, obra 7: Tramo San Alberto - Mbaracayu**", a fin de optimizar el paquete estructural de la Obra en función al interés público.

Las modificaciones introducidas a través de la Addenda incrementan en Gs. 1.635.087.802, IVA incluido, el monto del Convenio Modificatorio N° 2; la suma de los incrementos introducidos en el Convenio Modificatorio N° 2, más la presente Addenda es de Gs. 2.158.559.064, IVA incluido, que respecto al Contrato Original de Gs. 10.860.407.931, IVA incluido, representa un aumento del 19,88%, por lo que el total de contrato con las variaciones incluidas, asciende a la suma de Gs. 13.018.996.995, IVA incluido, otorgándose una prorroga en el plazo de 72 días contados a partir de la suscripción de la presente addenda.

Art. 2°.- Ratificar que todos los demás Ítems del Proyecto Ejecutivo Original de la Obra permanecen invariables, y sujetos a los procedimientos de modificación previstos en el Contrato S.G Ministro N° 324/2012 durante su ejecución.

Art. 3°.- La erogación establecida en el Articulo 1° de la presente Resolución será financiada con recursos para el efecto en el Presupuesto asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

PEDRO L. ... GUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA
Ministro